



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: **PERTENENCIA**
RADICACIÓN: **2022-00083-00**
DEMANDANTE: **NIDIA YANED RUBIANO FARFAN**
DEMANDADO: **ANA ELVIA RUBIANO DE RUBIANO Y OTROS**

Ingresa al Despacho, la demanda de pertenencia de la referencia para efectos de calificar su admisión, inadmisión o rechazó.

Una vez revisada la demanda, el Juzgado advierte que no cumple con los requisitos consagrados en los artículos 82 y s.s., y el artículo 375 del Código General del Proceso, por lo cual, se inadmitirá para que la parte demandante subsane los yerros que se relacionan a continuación:

1. De conformidad con el numeral 2° del artículo 82 *Ibidem*, señale el expresamente el número de identificación de la demandante y demandada -si se conoce-.
2. Precisar si el predio solicitado hace parte de uno de mayor extensión.
3. En virtud de lo anterior, y de acuerdo con lo ordenado en el artículo 83 *Ibidem*, señalar el área y extensión del inmueble de menor extensión -pedido en pertenencia-, y el área remanente con la que quedaría el predio de mayor extensión una vez segregado el que es objeto de usucapión.

Así mismo determine los linderos del predio de mayor extensión y de menor extensión -pretendidos en pertenencia-, con las correspondientes coordenadas que han de ser verificadas en la diligencia de inspección judicial y que serán las que se incluyan en la sentencia, en caso de accederse a las pretensiones de la demanda, además de toda la información necesaria para la identificación del predio pretendido y del de mayor extensión. De no hacer parte de un predio de mayor extensión, deberá precisar la información indicada, pero solamente del inmueble objeto del proceso.

4. Deberá acreditar el otorgamiento del poder aportado con la demanda, allegando constancia de la remisión del mismo a través de mensaje de datos de acuerdo al artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 o presentación personal, en los términos del artículo 74 del Código General del Proceso.

5. Conforme el numeral 6° del artículo 82 *Ibidem*, en concordancia con el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, allegar la totalidad de los documentos solicitados como pruebas.
6. Indicar la dirección física de la apoderada demandante, para efectos de notificación personal, de acuerdo al numeral 10° del artículo 82 del Código General del Proceso.
7. Conforme el numeral 3° del artículo 26 *Ibidem*, la cuantía en los procesos de pertenencia se determina conforme el avalúo catastral de los bienes, por ende, deberá allegar certificado catastral vigente, comoquiera que no hay prueba del avalúo del predio para el presente año.
8. Conforme el numeral 5° del artículo 375 *Ibidem*, allegue certificado especial de tradición del inmueble -identificado con F.M.I. No. 154-19343 de la O.R.I.P., de Chocontá- y diríjase la demanda en contra de los titulares inscritos de los que se da fe en el mentado documento. Lo anterior, por cuanto el certificado adjunto fue expedido con más de tres años de antelación y no permite establecer la situación actual del inmueble.
9. En atención a lo dispuesto en el artículo 375 *Ibidem*, en armonía con el artículo 108 de la misma norma y el artículo 6 del Acuerdo PSAA14-10118 del Consejo Superior de la Judicatura, allegar archivo PDF con la identificación del inmueble objeto de usucapión, así como del predio de mayor extensión –de ser el caso-.

La subsanación debe integrarse en un solo escrito de demanda.

Por lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda de Pertenencia, para que en el término de cinco (5) días, el demandante subsane las fallas enunciadas en la parte motiva de la presente providencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc59a3aa905f4a443c0b6a5a84a0fe909d5f96df87ab9d5d0b987d4d0b68aca1**

Documento generado en 28/07/2022 12:58:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>